



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-14-2019

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE PAPEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PODER JUDICIAL”, REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDO POR EL INGENIERO SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSE FERNANDO LOZANO PRIETO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 86, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 92, 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla; “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, llevó a cabo la adjudicación en términos y de conformidad con el procedimiento de adjudicación mediante **Concurso por Invitación número C-ADQ-007/2019**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 15, fracción II, 21, 42, 99, 102, 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el artículo 54, fracción II de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019; como consta en el acta 01/2019 de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó a favor de **ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS S. A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSE FERNANDO LOZANO PRIETO**, para el Suministro de Papel (EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO), en un periodo comprendido del 01 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de 2019, por un monto de hasta **\$2,250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado ya incluido, solicitado por el Encargado de Almacén General del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DECLARACIONES

I. “EL PODER JUDICIAL” manifiesta:

I.1 Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 86 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en primer término, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-14-2019

1.2 El ejercicio del Poder Judicial del Estado de Puebla, se deposita en el Tribunal Superior de Justicia; el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; los Juzgados de Primera Instancia, y los Juzgados Indígenas, de conformidad con el artículo 1 de la ley Orgánica del Poder Judicial publicada en el Órgano Oficial de Difusión el nueve de enero de dos mil diecisiete y su última reforma publicada en el mismo Órgano de Difusión el trece de abril de dos mil dieciocho.

1.3 El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla y su Reglamento Interior.

1.4 El Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La comisión de Administración y Presupuesto, la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

1.5 Que las Comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

1.6 La Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

1.7 Que el Lic. Juan Carlos Sandoval Ruiz, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para la firma del presente contrato, en términos del nombramiento de fecha veintiséis de septiembre del 2018, mediante acuerdo emitido por el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al tenor de lo dispuesto por los artículo 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

1.8. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con los recursos suficientes a través de presupuesto de Recurso Estatal del año dos mil diecinueve, como se menciona con el memorándum **DPRF/90-007/2019**, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado, el monto se atenderá con la Partida **2111 (Materiales, útiles y equipo menores de oficina)**.

1.9. Que señala como domicilio para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en Prolongación de los Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), colonia Ex Hacienda Castillotla, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-14-2019

II. - “EL PROVEEDOR” manifiesta:

II.1. Que es una Sociedad debidamente constituida tal y como consta en la Escritura Número cincuenta y tres mil quinientos veintisiete (53,527), Volumen número (1117) mil ciento diecisiete, de fecha uno de marzo de dos mil diez, otorgado ante la fe de la Licenciada Verónica Álvarez Díaz, Notaria Suplente del Titular de la Notaria Pública Número Tres de las de esta Capital, el Licenciado en Derecho Nicolás Vázquez Alonso, actualmente con licencia y actuando en el Protocolo y con el sello de la misma.

II.2. Así mismo manifiesta como objeto social, “Será: a) La compra venta de papelería, productos higiénicos, imprenta en general, servicio de telefonía, pinturas e impermeabilizantes fertilizantes y productos químicos, productos desechables, maquinaria agrícola y productos textiles...”

II.3. El C. José Fernando Lozano Prieto, acredita su personalidad como Representante Legal, para celebrar el presente contrato por tener la facultad para ejercer actos de administración general; a nombre de “ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS S. A. DE C.V.”; mediante Escritura Número cincuenta y tres mil quinientos veintisiete (53,527), Volumen número (1117) mil ciento diecisiete, de fecha uno de marzo de dos mil diez, otorgado ante la fe de la Licenciada Verónica Álvarez Díaz, Notaria Suplente del Titular de la Notaria Pública Número Tres de las de esta Capital, el Licenciado en Derecho Nicolás Vázquez Alonso, actualmente con licencia y actuando en el Protocolo y con el sello de la misma. Conforme a la Cláusula. De Clausulas Transitorias, misma que no ha sido revocada, además manifiesta que su representada reúne las condiciones técnicas, legales y económicas para obligarse al cumplimiento del objeto del presente.

II.4. Que, cuenta con la solvencia económica, financiera, técnica profesional conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar los bienes requeridos por “EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA”, de acuerdo a la documentación que se adjunta al presente contrato.

II.5. Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que le impida suscribir el presente contrato, previstos en el artículo 77 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

II.6. Que, le ha sido asignado el Registro Federal de Contribuyente OOI100301688, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.7. Que, señala como domicilio fiscal, el ubicado en el inmueble marcado con el número quinientos dieciséis interior “A”, de la calle dieciséis poniente, en la Colonia Centro, Puebla. Puebla, C. P. 72000.

II.8. Que, en caso de cambiar su domicilio o residencia, se obliga a notificarlo por escrito a “EL PODER JUDICIAL” así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio, con antigüedad no mayor a tres meses.

III. - “LAS PARTES” manifiestan:



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-14-2019

Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que cuentan para someterse al cumplimiento del presente, manifestando, además, que la misma no les ha sido revocada o modificada en forma alguna, bajo protesta de decir verdad. Así mismo, las partes se reconocen mutuamente capacidad para celebrar el presente en términos de los artículos 1452 y 1454 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Al tenor de las declaraciones de ambas partes, las mismas se someten y aceptan dar cumplimiento al objeto del mismo, bajo lo acordado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" a través del presente acto jurídico acuerdan que el objeto del presente contrato es el **SUMINISTRO DE PAPEL (EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO)**, solicitado por el Encargado del Almacén General del Poder Judicial del Estado de Puebla, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1	PAQ.	PAPEL ORIGINAL CARTA PAQ, C/500 92 % BLANCURA.	\$68.90	\$68.90
2	1	PAQ.	PAPEL ORIGINAL OFICIO PAQ, C/500 92 % BLANCURA.	\$90.13	\$90.13
3	1	CAJA	PAPEL OFICIO MINUTA CON 10,000 HOJAS.	\$1,800.00	\$1,800.00
DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 47/100 M.N.				SUBTOTAL	\$1,959.03
				I.V.A.	\$313.44
				TOTAL	\$2,272.47

SEGUNDA. -PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" entregará a "EL PODER JUDICIAL" los bienes objeto de este contrato, a demanda del usuario y será en el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2019 y concluirá el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega en el domicilio de Almacén General del Poder Judicial del Estado de Puebla, ubicado en Ciudad Judicial en el inmueble marcado con el número cuatro mil (4000) Periférico Ecológico Arco Sur en San Andrés Cholula, Puebla. Reserva Territorial Atlixcáyotl, en un horario de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

TERCERA. - DEL IMPORTE TOTAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "LAS PARTES" convienen que el monto mínimo autorizado es por la cantidad de **\$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. Incluido y un monto máximo por la cantidad de **\$2,250,000.00 (dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, I.V.A. Incluido.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-14-2019

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" en este acto convienen que el pago para la adquisición de los bienes objeto de este contrato, se efectuara de la siguiente forma:

- I. Los pagos se realizaran dentro de los primeros 30 días naturales a partir de la presentación de la factura, posterior a la entrega de los bienes realizados durante el mes, a entera satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, factura misma que deberá cubrir con los requisitos de los artículos 29 y 29 A del Código de la Federación, así como contener los sellos y firmas de Almacén General del Poder Judicial del Estado de Puebla. La descripción de la factura deberá corresponder a lo ofertado en la propuesta técnica **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con facturación electrónica.
- II. Los pagos descritos en el Punto I de la Cláusula, se efectuaran a **"EL PROVEEDOR"** por medio de transferencia de recursos a la cuenta y CLABE que para tal efecto éste le indique a **"EL PODER JUDICIAL"**.
- III. **"EL PROVEEDOR"** deberá facturar a nombre del Poder Judicial del Estado de Puebla, con Registro Federal de Contribuyentes PJE740702BHA, domicilio cinco Oriente número nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000.
- IV. El pago se realizará en la Tesorería del Poder Judicial del Estado de Puebla, ubicada en Prolongación de la Once Sur, número 11921 (once mil novecientos veintiuno), Colonia Ex Hacienda Castillotla, de esta Ciudad de Puebla, Código Postal 72498; una vez que se haya cumplido en su totalidad los requisitos arriba mencionados.
- V. **"EL PROVEEDOR"** Señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS S. A. DE C.V.
RFC: OOI100301688
BANCO: [REDACTED]
CUENTA: [REDACTED]
CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

QUINTA. -GARANTÍA. Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a favor del **EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** dentro de los (5) cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, mediante fianza expedida por compañía legalmente facultada para ello, el monto de la garantía; la que será por el (10%) diez por ciento del monto total del contrato, en términos de lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

SEXTA. - "SUPERVISIÓN. EL PODER JUDICIAL" designa al titular del Departamento de Recursos Materiales del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Ingeniero Sergio Juárez Ramírez; como responsable de supervisar; y al Encargado de Almacén General el Licenciado Luis López Herrera; como responsable para validar con su firma y sello del Almacén a su cargo, en facturas; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como del



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-14-2019

estricto cumplimiento del objeto materia de éste contrato y demás obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”.

SEPTIMA. -CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS. “EL PROVEEDOR” se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con el objeto del presente contrato.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. “EL PROVEEDOR”, se obliga a que la prestación de los servicios objeto del presente contrato cumplan con las características, así como sean realizados dentro de la vigencia pactada y de acuerdo a como “EL PODER JUDICIAL” lo requiera; así como “EL PROVEEDOR” cumpla con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables en referencia a los servicios que suministra y permisos para la operatividad.

“EL PROVEEDOR”, se obliga expresamente a cumplir cabalmente todas y cada una de las obligaciones adquiridas a través del clausulado que integra el presente contrato y a la propuesta económica que se anexa.

NOVENA. - RECURSOS HUMANOS. “LAS PARTES”, están de acuerdo en que no existe relación laboral entre ellas, de carácter empleado-patrón, toda vez que “EL PROVEEDOR” es independiente, y, por tanto, se exime desde ahora a “EL PODER JUDICIAL”, de cualquier responsabilidad laboral, fiscal y de seguridad social que al respecto pudiera existir, en ningún momento se considerará a “EL PODER JUDICIAL” como patrón solidario o sustituto.

“EL PROVEEDOR” se compromete a no ejercer acción ni derecho alguno en contra de “EL PODER JUDICIAL” en virtud de que no existe relación laboral entre “LAS PARTES”, por ser un proveedor independiente, por lo que expresamente, desde la suscripción del presente instrumento la exime de cualquier responsabilidad entre otras, de carácter laboral, fiscal y de seguridad social.

Además, “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir los costos por cualquier daño, pérdida, destrucción o deterioro, debidamente comprobados, que sean ocasionados por él y/o sus trabajadores y/o subordinados y/o dependientes, durante la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL. “EL PROVEEDOR” manifiesta que cuenta con elementos propios suficientes a efecto de cumplir con las obligaciones individuales o colectivas de naturaleza laboral y de seguridad jurídica que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que “EL PODER JUDICIAL”, no será en ningún caso solidariamente responsable con “EL PROVEEDOR” respecto a dichas relaciones laborales, las cuales se darán con exclusividad entre “EL PROVEEDOR” y sus trabajadores.

Además de lo anterior “EL PROVEEDOR” reconoce ser el único obligado del pago y cumplimiento de todas las prestaciones de carácter laboral, individuales o colectivas y de seguridad social que se originen con los trabajadores que le prestan sus servicios ya que dichos trabajadores se encuentran bajo las órdenes, subordinación y dependencia de “EL PROVEEDOR”.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-14-2019

DÉCIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS. “EL PODER JUDICIAL” estipula como pena convencional a cargo de “EL PROVEEDOR” la cantidad del 5% del monto de cada partida o conceptos no cubiertos del contrato, por cada día natural de retraso o si brinda servicios de diferente calidad o características a lo contratado. Esta sanción se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de “EL PROVEEDOR”, entrega de bienes o servicios de diferentes características y/o entregue bienes o servicios de calidad inferior a la pactada; misma que será deducida del importe total facturado a través de la presentación de la nota de crédito. “EL PROVEEDOR” acepta pagar la pena convencional sin que medie resolución judicial y en ningún caso se autorizará condonaciones cuando las causas sean imputables a él mismo. Lo anterior, en términos de lo previsto por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Judicial del Estado de Puebla.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. “EL PODER JUDICIAL”, con apego a las formalidades que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal podrá en todo momento rescindir administrativamente el contrato sin que medie intervención judicial, cuando “EL PROVEEDOR” o cualquiera persona que dependa de él incumpla con las obligaciones derivadas del mismo, haciendo referencia de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes:

- A) Si no cumple con la prestación de los servicios en las fechas convenidas;
- B) Si utiliza suministros de inferior calidad a la pactada o productos nocivos a los humanos o los utiliza de manera negligente, con culpa o no, se sujeta a las especificaciones técnicas;
- C) No cumpla en la(s) fecha(s) pactada(s), suspenda injustificadamente la entrega o incumpla con lo establecido, por causas imputables a él mismo;
- D) Si no otorga la información que se le solicite con relación a los servicios objeto de este contrato, o al avance en la(s) entrega(s) de los mismos;
- E) Por negar al “PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA” o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los servicios solicitados;
- F) Por casos fortuitos o de fuerza mayor;
- G) Por causas imputables a “EL PROVEEDOR” o de cualquier persona que de ella dependa;
- H) Si en general falta al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae este contrato;
- I) Las que establezcan las Leyes,

“EI PODER JUDICIAL” podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; exista causa justificada que impida la continuación del contrato, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos contratados.

Para cualquiera de los casos, se pactarán de común acuerdo los términos para su finiquito.

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “EL PODER JUDICIAL” podrá en cualquier momento aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para la misma, no obstante, observando lo que enuncia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal como a continuación se enuncia:



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-14-2019

ARTÍCULO 122.- Las dependencias y entidades o los Ayuntamientos en su defecto, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento;*
- II. Deberá notificarse al proveedor por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
- III. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido el proveedor, la Dependencia, la Entidad o el Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; ;*
- IV. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser comunicada en forma personal al proveedor, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución, y
 - I. Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la SEDECAP o a la Contraloría Municipal, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

ARTÍCULO 123.- En caso de rescisión por causas imputables al Proveedor, desde el inicio del procedimiento previsto en el artículo anterior, la dependencia o entidad se abstendrá de cubrir los importes correspondientes a trabajos realizados o servicios prestados y no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro del término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de comunicación de la determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.*

ARTÍCULO 124.- La contratante, podrá terminar en forma anticipada un contrato o pedido, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado o Municipio, según corresponda; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 125.- Se aplicarán, para la suspensión, rescisión y terminación anticipada, en forma común, las siguientes disposiciones:

Quando se determine la suspensión, se dé por terminado en forma anticipada un contrato o se rescinda por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta deberá reembolsar al proveedor el pago que hubiere hecho para la adquisición de las bases, en su caso, siempre que esté debidamente comprobado;

Quando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el proveedor podrá optar por suspenderlos o por no ejecutarlos y terminar anticipadamente el contrato, debiendo solicitar la aprobación de la dependencia o entidad, la que determinará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el proveedor obtenga de la autoridad judicial competente la declaratoria respectiva, pero si la contratante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición; y

El proveedor estará obligado a devolver a la dependencia, entidad o Ayuntamiento, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la terminación anticipada o la rescisión, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la contratación.

DÉCIMA CUARTA. –DE LAS MODIFICACIONES. Las modificaciones que en su caso “**LAS PARTES**” acuerden, se realizaran en términos de lo previsto por la sección dos “Modificaciones a los contratos”, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato entrará en vigor a partir del día 01 de marzo 2019 al 31 de diciembre de 2019 o en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, a entera satisfacción de “**EL PODER JUDICIAL**” y pago correspondiente.



PODER JUDICIAL

CONTRATO CJPJEP-14-2019

DÉCIMA SEXTA. – JURISDICCIÓN. En caso de no llegarse a un acuerdo en el marco de la vía conciliatoria, "LAS PARTES" acuerdan desde ahora, someterse voluntariamente a las leyes y tribunales del fuero común, civiles y penales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla (tribunales locales), renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en la H. Puebla de Zaragoza a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

POR "EL PODER JUDICIAL"

LIC. JUAN CARLOS SANDOVAL RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

ING. SERGIO JUÁREZ RAMÍREZ JEFE DEL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

POR "EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ FERNANDO LOZANO PRIETO
REPRESENTANTE LEGAL DE
ORLO OPTIMIZADORA DE INSUMOS OPERATIVOS S.A. DE C.V.